

LA PROBLEMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE PERMUTA FINANCIERA O SWAPS



Rafael Medina ABOGADO

El contrato de permuta financiera, también conocido como swaps, se define como un contrato marco de operaciones financieras en los que los agentes o contrapartes acuerdan, en su modalidad más común, durante un período de tiempo establecido, un intercambio mutuo de pagos periódicos de intereses nominados en la misma moneda y calculados sobre un mismo principal pero con tipos de referencia distintos, en el que una de las partes toma como referencia un tipo variable (v.gr. EURIBOR) y otra a un tipo fijo preestablecido, liquidándose por diferencias los saldos respectivos entre las partes contratantes recurriendo a la compensación. Se trata, en definitiva de operaciones de cobertura del riesgo de tipo de interés.

En la actualidad, como consecuencia de la bajada de los tipos de interés, la liquidación de estas operaciones ha arrojado saldos negativos en perjuicio de los particulares/usuarios, lo que ha motivado que se acuda a los Tribunales interesando la declaración de nulidad de estos contratos, dando lugar a procedimientos declarativos en los que se ha estudiado a fondo el contenido del clausulado de estos contratos, que no constituyen títulos ejecutivos, originando una reciente corriente jurisprudencial, concretada en las Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 27 de marzo de 2009 y

Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, de 7 de abril de 2009.

Así, en los fundamentos de derecho de las citadas Sentencias, entienden que en dichos contratos financieros el consentimiento se prestó por error, sobre la base de que para que el vicio del consentimiento por error en el objeto del contrato comporte la nulidad del mismo, debe ser esencial, inexcusable, sustancial y derivado de actos desconocidos para el que se obliga, debiendo significarse que en ambos casos, por error o negligencia, la entidad bancaria no facilitó al cliente toda la documentación necesaria ni toda la información, añadiendo además que la literalidad de las cláusulas del contrato no era clara y utilizaba un lenguaje complejo que "siquiera el director de la entidad supo explicar".

Así las cosas, y a sensu contrario, cuando la parte contratante sea una mercantil, empresario, profesional del ramo o pueda acreditarse que en el pasado ya contrató productos de similares características, será fácil demostrar el pleno conocimiento de los riesgos a los que se somete con la firma de estas operaciones, presuponiéndosele unos conocimientos mínimos, no prosperando, a priori, la nulidad por vicio del consentimiento mediante la invocación estos precedentes judiciales.

Rafael Medina
Abogado.



La problemática de los contratos de permuta financiera o swaps

El contrato de permuta financiera, también conocido como swaps, se define como un contrato marco de operaciones financieras en los que los agentes o contrapartes acuerdan, en su modalidad más común, durante un período de tiempo establecido, un intercambio mutuo de pagos periódicos de intereses nominados en la misma moneda y calculados sobre un mismo principal pero con tipos de referencia distintos, en el que una de las partes toma como referencia un tipo variable (v.gr. EURIBOR) y otra a un tipo fijo preestablecido, liquidándose por diferencias los saldos respectivos entre las partes contratantes recurriendo a la compensación. Se trata, en definitiva de operaciones de cobertura del riesgo de tipo de interés.

En la actualidad, como consecuencia de la bajada de los tipos de interés, la liquidación de estas operaciones ha arrojado saldos negativos en perjuicio de los particulares/usuarios, lo que ha motivado que se acuda a los Tribunales interesando la declaración de nulidad de estos contratos, dando lugar a procedimientos declarativos en los que se ha estudiado a fondo el contenido del clausulado de estos contratos, que no constituyen títulos ejecutivos, originando una reciente corriente jurisprudencial, concretada en las Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 27 de marzo de 2009 y Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, de 7 de abril de 2009.

Así, en los fundamentos de derecho de las citadas Sentencias, entienden que en dichos contratos financieros el consentimiento se prestó por error, sobre la base de que para que el vicio del consentimiento por error en el objeto del contrato comporte la nulidad del mismo, debe ser esencial, inexcusable, substancial y derivado de actos desconocidos para el que se obliga, debiendo significarse que en ambos casos, por error o negligencia, la entidad bancaria no facilitó al cliente toda la documentación necesaria ni toda la información, añadiendo además que la literalidad de las cláusulas del contrato no era clara y utilizaba un lenguaje complejo que "siquiera el director de la entidad supo explicar".

Así las cosas, y a sensu contrario, cuando la parte contratante sea una mercantil, empresario, profesional del ramo o pueda acreditar que en el pasado ya contrató productos de similares características, será fácil demostrar el pleno conocimiento de los riesgos a los que se somete con la firma de estas operaciones, presuoniéndosele unos conocimientos mínimos, no prosperando, a priori, la nulidad por vicio del consentimiento mediante la invocación estos precedentes judiciales.

La actualidad
empresarial
de Málaga
también en
la red

Información
empresarial
diaria

